
Solicitud Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial

Desde Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Caldas - Manizales <des02sltsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 07/07/2025 14:12

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

CircularCSJCAC25-233.pdf; 13Resolucion32NombramientoJorgeAndrés.pdf; 15Acta posesión Jorge Andrés.pdf; 10ResoluciónNombramiento.pdf; 18ActaPosesionSecretario.pdf;

Cordial saludo.

Dando alcance a la petición de escalafón me permito remitir la resolución nombramiento y acta de posesión del servidor Jorge Andrés Cardona, para los efectos de que se emita el correspondiente acto de escalafón.

Es de aclarar que el servidor tiene la propiedad en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, y desde el 23 de julio de 2024, está nombrado en libre nombramiento y remoción como profesional especializado en el despacho 03 de la Sala Laboral del TSM.

Se solicita entonces, la remisión del acto de escalafón para adjuntarla a la hoja de vida.

Despacho del Dr. William Salazar Giraldo
Sala Laboral - Tribunal Superior de Manizales

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 08:56 a. m.

Asunto: Circular CSJCAC25-233 Actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial

Buenos días

Remitimos la Circular de la referencia.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA LABORAL

RESOLUCIÓN no.32 del veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Por la cual se efectúa un nombramiento

EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el numeral 4 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.28 del diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se aceptó la renuncia presentada por el abogado **ALONSO GARCÉS MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía no.1.088.243.205 de Pereira, Risaralda, a partir del 18 de julio de 2024, al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23**, adscrito a este despacho.

Que una vez adelantados los trámites administrativos ante la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, fue remitido a la Corporación el certificado número 07-0642 del 15 de julio de 2024, en el cual se indica que existe disponibilidad presupuestal, lo que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el cargo de Profesional Especializado Grado 23, adscrito a este Despacho.

Que ante la situación presentada, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral decidió nombrar al abogado **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.080.141 de Manizales, Caldas, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23**, adscrito a este despacho, quien presentó la documentación necesaria para tomar posesión del mencionado cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al abogado **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.080.141 de Manizales, Caldas, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23**, a partir del 23 de julio de 2024, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POSESIÓN al abogado **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.080.141 de Manizales, Caldas, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23**, en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría de la Sala Laboral al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Caldas e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM SALAZAR GIRALDO
Magistrado

Firmado Por:

William Salazar Giraldo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9f572771f169b4dd72547e98f3b5f51365ecd9f9aa38785de8d6e40c8b3c61**

Documento generado en 22/07/2024 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA LABORAL

ACTA DE POSESIÓN

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha, compareció ante el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, el abogado **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.080.141 de Manizales, Caldas, con el fin de tomar posesión en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23**, nombramiento que fue realizado mediante resolución número 32 del 22 de julio de 2024, para lo cual presentó los documentos que a continuación se relacionan:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado de antecedentes emitido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional de Colombia.
5. Certificado de antecedentes penales y requerimiento judiciales.
6. Diploma de bachiller
7. Acta de grado de abogado
8. Certificados de experiencia laboral.
9. Declaración juramentada en el sentido de no tener inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo, que tampoco cursan en su contra procesos ejecutivos ni de alimentos y que no tiene parentesco con los Magistrados que intervinieron en su nombramiento.
10. Formato juramentada de bienes y rentas.
11. Formato diligenciado de hoja de vida.

Acto seguido, el Magistrado, le recibe el juramento de rigor con observancia de las formalidades legales pertinentes, quien por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

En constancia de lo anterior se firma por los que en esta intervinieron.

William Salazar Giraldo

WILLIAM SALAZAR GIRALDO

Magistrado



JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO

Posesionado



Scanned with CamScanner

FERNANDO GIRALDO HERRERA

Secretario



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 007

(2 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual **SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD**”

Procede **LA SUSCRITA JUEZ CUARTA LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de las normas de carrera judicial fijadas por la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a realizar un nombramiento en propiedad, previos los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.** La presidencia del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24º, literal m, creó, con carácter permanente, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**.
- 2.** En el **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, en su artículo 24º, literal m, se estableció que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** tendría el cargo de **SECRETARIO DE CIRCUITO**.
- 3.** Actualmente, el cargo de **SECRETARIO DE CIRCUITO** del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** se encuentra vacante.
- 4.** En la actualidad, el cargo de **SECRETARIO DE CIRCUITO** de este Despacho se encuentra provisto en la forma indicada en el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 (provisionalidad) por el abogado **SANTIAGO DÍAZ OSPINA**.
- 5.** La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante oficio CSJCAO23-612 del 13 de abril de 2023, allegado el día 17 del mismo mes y año, remitió a este despacho los siguientes documentos:



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

- a. Acuerdo CSJCAA23-4 del 27 de enero de 2023, emitido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, “*Por medio del cual se formula ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, Nominado, Código 260634*”, en la cual se encuentra, como primera en orden descendente, la doctora **DIANA CAROLINA LÓPEZ QUINTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.458, y, como segundo en orden descendente, el doctor **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.080.141.
 - b. Oficio No. CJO23-1785 del 24 de marzo de 2023, a través del cual, la Dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial formula concepto favorable de traslado como servidora de carrera a favor de la doctora **MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.640.905, y, actualmente, ocupa, en propiedad, el cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.
6. El 18 de abril de 2023, la doctora **DIANA CAROLINA LÓPEZ QUINTERO**, mediante mensaje de correo electrónico, manifestó que renunciaba a la posibilidad de posesionarse en el cargo referido.
 7. Mediante oficios No. 259 y 262 del 21 de abril de 2023, este Despacho solicitó las hojas de vida de los doctores **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO** y **MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA** con el fin de efectuar una ponderación de las mismas y proceder al nombramiento en propiedad para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, Nominado, Código 260634.
 8. El 24 de abril de 2023, mediante mensaje de correo electrónico, **MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA**, manifestó que ya no tenía interés en el traslado que había solicitado para este Despacho.
 9. La Coordinación del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0272 del 24 de abril de 2023, mediante el cual se indica que existe la disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el plurimencionado cargo.

Conforme con lo anterior, se hace necesario proceder al nombramiento en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO, NOMINADO, CÓDIGO 260634** de este Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Ley 270 de 1996, en su artículo 132, ha indicado cuales son las formas de provisión de los cargos en la Rama Judicial, que son: a) propiedad, b) provisionalidad y c) encargo. Según la norma, podrán ser ocupados en propiedad, los cargos que se encuentren vacantes en forma definitiva, por quien haya superado las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslados.
2. Tratándose de traslados, el artículo 134 ibídem, modificado por el artículo 1º de la Ley 771 de 2002, reza:

"Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

(...)"

3. Esa misma normativa establece los eventos en los cuales es procedente solicitar traslado de cargo dentro de la Rama Judicial, esto es por cuestiones de salud, seguridad, por derechos de carrera o traslado recíproco.
4. La Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-488 de 2004, afirmó, acogiendo la interpretación del numeral 3º del artículo 1º de la



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

Ley 771 de 2002 y la efectuada por la Corte en la sentencia C-295 de 2002, que cuando concurren una solicitud de traslado horizontal y un listado de elegibles, la elección de quién debe ocupar la vacante debe hacerse atendiendo al mérito y a las calidades de los aspirantes, cuyas hojas de vida deben ser cotejadas. En esa ocasión se indicó:

"Es así como, en concordancia con la sentencia C-295 de 2.002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos»

5. En atención a la renuncia a la posibilidad de posesionarse presentada por la doctora **DIANA CAROLINA LÓPEZ QUINTERO**, sería procedente efectuar una ponderación de las hojas de vida de los doctores **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO** y **MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA**; no obstante, posterior al requerimiento realizado por el Despacho, tendiente a solicitar dichos documentos, la servidora **MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA** manifestó que no se encontraba interesada en el traslado que solicitó.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

6. Corolario de lo anterior, debe nombrarse en propiedad en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, Nominado, Código 260634, de este Despacho, al doctor **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO**.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARTA LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD, en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO, NOMINADO, CÓDIGO 260634** del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, al doctor **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.080.141.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al nombrado, informándole que, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, cuenta con ocho (8) días para aceptar el cargo.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los demás aspirantes.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bdf8c6e6828b7efb449efbae4521dc0929b1108a4eba72a0311d007b2572a7**

Documento generado en 02/05/2023 03:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

ACTA DE POSESIÓN

ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En la fecha, siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 A.M.), comparece a este Despacho el doctor **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.080.141 de Manizales (Caldas), quien toma posesión del cargo de **SECRETARIO** en propiedad, para el cual fue designado mediante Resolución 007 del 02 de mayo de 2023.

El posesionado, se hace presente con todos y cada uno de los documentos correspondientes para su posesión, a saber:

1. Hoja de vida con anexos correspondientes a certificados de experiencia laboral y documentos de identificación personal.
2. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
5. Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
7. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.

Acto seguido, la Juez titular del despacho le recibe el juramento de rigor a la persona posesionada con observancia de las formalidades legales pertinentes, quien, por cuya gravedad, promete cumplir bien y fielmente, con los deberes que el cargo le impone.

La presente posesión producirá efectos fiscales a partir del día de hoy.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Se dispone enviar copia de la presente acta de posesión a la Oficina de Recursos Humanos del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Se suscribe esta acta por quienes intervinieron en la presente diligencia, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

EL POSESIONADO,



JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO

LA JUEZ,



ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ MUÑOZ